Outlook

## REPORTE AUDIENCIA 30 DE OCTUBRE DE 2024 - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN// CAL20724, 2020-00143, ADRIANA CARDONA vs. COOSALUD E.P.S. S.A// CASE Nº 22176

**Desde** Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>
**Fecha** Mié 30/10/2024 19:36
**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>
**CC** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia programada dentro del asunto el día 30 de octubre de 2024 a las 09:00 A.M. en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Asistencia: Asiste a la diligencia el apoderado de la parte demandante, asiste la apoderada de COOSALUD, apoderado del Hospital San Jorge, apoderada de Dumian Medical S.A.S., apoderada de la fundación Hospital San José de Buga, apoderado del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, apoderada de Allianz Seguros S.A., el suscrito como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., la apoderada de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Pruebas testimoniales:

Doctor Carlos Antonio Franco Torres:

Realiza el triage de la paciente. La paciente llegó en un estado crítico y se encontraba en búsqueda de una UCI para continuar su tratamiento. En ese momento el HUV no contaba con UCI por lo que se realizó triage para redireccionar. Cuando llegó al HUV venía del Hospital local del Buga. Debido al ACV que presentaba la paciente se consultó con el paciente de neurocirugía y se informó que no se contaba con UCI disponible.

Para el caso de la paciente se requería una clasificación del triage tipo I debido a que requería una atención inmediata. Como no se contaba con el servicio requerido, se redireccionó para que la atención se pudiera dar en otro sitio. La paciente venía con ventilación mecánica asistida y en un estado muy crítico. La paciente no traía hoja de remisión.

La paciente obligatoriamente necesitaba un monitoreo en UCI y por eso no se pudo recibir en la institución del HUV. La paciente no traía un formato de remisión y aceptación. La paciente traída TAC pero de igual forma se contaba con UCI servicio que se reitera no contaba con el HUV. No se le suministró ningún medicamento a la paciente. La paciente requería manejo en UCI sí o sí.

La paciente se encontraba hemodinámicamente estable, para el caso de la paciente resultaba más oportuno buscar un sitio adecuado para su manejo en UCI. La paciente ya venía estabilizada antes de llegar al HUV. La diferencia entre la remisión y la redirección, es que con la remisión ya se cuenta con aceptación de la paciente,

en la redirección se presenta que no se cuenta con la UCI y se envía a otra institución a ver si cuenta con la UCI.

Doctor Ricardo Jurado Llanos (médico fundación Hospital San José de Buga):

La paciente llega a la Fundación Hospital San José de Buga con el personal que la traía a Cartago. La paciente no se encontraba con ningún soporte y con intubación orotraqueal. El personal de IPS de Cartago menciona que requiere UCI. La Fundación Hospital San José de Buga no tiene UCI disponible. La paciente no se comentó previamente con la Fundación Hospital San José de Buga. No había cupo en UCI. La paciente se encontraba hemodinámicamente estable. Se llamó inmediatamente al intensivista de la UCI para el manejo de la paciente dentro de la Fundación Hospital San José de Buga. La paciente llega de manera inesperada, frente a los protocolos de referencia y contrarreferencia, se activa el personal para verificar si se puede recibir en la fundación.

Alfania Álvarez (testimonial solicitada por la parte demandante):

La señora Amparo Cardona (q.e.p.d.) no vivía con sus hijos y la nieta vivía con la señora Amparo Cardona. declaró sobre los perjuicios morales de los demandantes.

Amparo del Socorro Restrepo Rodríguez: Declaró que los hijos le ayudaban económicamente a la señora Luz Amparo Cardona (q.e.p.d.) (circunstancia que excluye el lucro cesante solicitado pues demuestra que la víctima directa no tenía capacidad económica para ayudar a los demandantes).

Dres. ALVARO LOPEZ FIGUEROA y ALVARO HERNAN ORREGO (médico Fundación Hospital San José de Buga): La apoderada de la Fundación Hospital San José de Buga desiste de los testimonios solicitados.

Se termina a las 11:30 a.m.

Gina Paola Bedoya Arias (testigo parte demandante)

Ex pareja del demandante Juan Sebastián Jiménez Cardona. Declaró sobre el núcleo familiar de Luz Amparo Cardona (q.e.p.d.). Declaró sobre los perjuicios morales. Declaró sobre la actividad económica de la señora Luz Amparo Cardona (q.e.p.d.). **No sostenía económicamente a ninguno de sus hijos, al contrario los hijos (demandantes) le colaboraban económicamente a la occisa**.

Patricia Osorio Morales (testigo parte demandante)

Declaró sobre la atención médica brindada por las demandadas. No sostenía económicamente a ninguno de sus hijos, sus hijos eran quien veían por la señora Luz Amparo Cardona (q.e.p.d.) de forma económica.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testigos de Juan Sebastián Jiménez Cardona y Gloria Inés Chávez Ortiz.

Interrogatorio de parte de Juan Sebastián Jiménez Cardona:

No vivía con su madre desde hace cinco años para el momento de su fallecimiento. Visitaba a su mamá todos los fines de semana. Su madre pertenecía al régimen subsidiado en salud. El sustento principal de su madre

era su hermana que se encontraba en España. Explico el proceso de remisión que se llevó a cabo en el caso de la señora Luz Amparo Cardona (q.e.p.d.).

Interrogatorio de parte de Luisa Fernanda Murillo Cardona:

El sustento principal de la occisa provenía de una de sus hijas.

Interrogatorio de parte de Luisa Fernanda Murillo Cardona:

Era el principal sustento económico de su madre Luz Amparo Cardona (q.e.p.d.)

Contradicción del dictamen pericial:
La inoportunidad estuvo en el diagnóstico. circunstancia que exonera de responsabilidad al asegurado pues no le correspondió el diagnóstico

**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO DIEZ (10) DÍAS**

**Se termina la audiencia siendo las 05:11 P.M.**
**Duración de la audiencia:** 6 horas y 11 minutos.
**Tiempo empleado en el estudio del caso:** 2 horas aproximadamente.
**CAD:** Por favor convetir este correo en PDF y cargarlo a la plataforma CASE. Muchas gracias.

Muchas gracias por su atención.
Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

**Alejandro De Paz Martinez**
*Abogado Senior II*

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.